



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 28 de marzo de 2022.

Al despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante solicita al despacho que se nombre curador ad- litem. Provea.

HENRY FABIO SALCEDO DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, Planeta Rica, veintiocho (28) de marzo de 2022

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	LUZ MARINA PORTO HOYOS
EJECUTADOS	MISAEAL DE JESÚS PAYARES MUÑOZ Y OTROS
RADICADO	2021-00099

Vista la nota secretarial, se tiene memorial presentado por el vocero judicial del ejecutante, solicitando que se nombre curador ad- litem a las ejecutadas dentro del presente proceso.

Al respecto debe indicarse que, revisada las actuaciones surtidas al interior del proceso, se observa que en el expediente de ONE DRIVE, archivos 2 y 3, se registra la elaboración y publicación del edicto emplazatorio a través del Registro Nacional de Emplazados – TYBA, de conformidad con lo ordenado a través de auto de fecha 21 de septiembre de 2021, tendiente a la notificación del auto de fecha 13 de mayo de 2021 por medio del cual se ordena librar mandamiento de pago en su contra y a recibir el traslado de la demanda y sus anexos, dentro del presente que nos ocupa.

Pese a lo anterior, se puede apreciar en el expediente virtual que hasta la presente calenda, los ejecutados **MISAEAL DE JESÚS PAYARES MUÑOZ, WILLIAM ADOLFO ANAYA BETÍN y DORIS LENIS UPARELA MONTES**, no han comparecido ante este despacho judicial a notificarse personalmente sobre la prenombrada providencia, lo cual torna imperioso que esta agencia judicial en aras de garantizarle a dichos accionados sus derechos fundamentales, accederá a la petición del apoderado judicial, y designará curador ad litem, para que se surta la notificación personal de los ejecutados sobre el precitado auto y en su efecto, el mencionado curador defienda en esta causa judicial los intereses y derechos de los referidos accionado, acorde lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso

Por tanto y en observancia de lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa al doctor **JOSE FERNANDO CHAGUI SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'952.759 y titular de la tarjeta profesional No. 240200 del Consejo Superior de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

la Judicatura, quien puede ser comunicado en los correos electrónicos: chaguimix@hotmail.com o josechagui2702@gmail.com; como curador Ad Litem del ejecutado **MISAELE DE JESÚS PAYARES MUÑOZ**; igualmente se designará al doctor **PABLO ANDRÉS MENDOZA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'679.689 y tarjeta profesional No. 164393 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser comunicado en el correo electrónico: pabloandresmendozagomez@hotmail.com; como curador Ad Litem del ejecutado **WILLIAM ADOLFO ANAYA BETÍN**.

Además, se nombrará a la doctora **DALIDA ESTER VARELA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.949.289 y tarjeta profesional No. 266176 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser comunicada al correo: dalida.varela@gmail.com o dalida_varela@hotmail.com, como Curadora Ad Litem de la ejecutada **DORIS LENIS UPARELA MONTES**; previniéndoles que el cargo es de obligatoria aceptación y que deberá comunicarse con al Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo comunicado para posesionarse en dicho cargo y notificarse del mandamiento de pago de este juicio, so pena de ser relevada del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

Así las cosas, se hace necesario conforme al artículo 48, numeral 7° ibídem del Código General del Proceso, designar a los curadores Ad Litem que representen a los ejecutados y con quien deberá surtir las respectivas notificaciones del auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a los abogados **JOSE FERNANDO CHAGUI SANCHEZ, PABLO ANDRÉS MENDOZA GÓMEZ y DALIDA ESTER VARELA HERNÁNDEZ**, como curadores Ad Litem de los ejecutados **MISAELE DE JESÚS PAYARES MUÑOZ, WILLIAM ADOLFO ANAYA BETÍN y DORIS LENIS UPARELA MONTES**, respectivamente, con quienes deberá surtir la notificación del auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la secretaría, **COMUNÍQUESELE** a los Curadores elegidos en la precitada designación, advirtiéndole que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio deberá expresar si acepta o no dicho cargo; y en caso afirmativo, deberá notificarse del mandamiento de pago de este juicio, so pena de ser relevada del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA

Juez